

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3470-2010

JUNÍN

Lima, quince de septiembre de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Oscar Espinoza Ccanto contra la sentencia de fojas setecientos sesenta y siete, del doce de agosto de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Espinoza Ccanto en su recurso de nulidad fundamentado a fojas setecientos noventa y uno y setecientos noventa y cuatro, argumenta: **i)** que fue condenado sin que se haya probado fehacientemente que tuvo en su poder un arma de fuego; **ii)** que lo actuado no prueba que hubiese pretendido actuar de manera concertada con otras personas para la perpetración de un delito, no apareciendo en autos agraviado alguno que lo sindique; **iii)** que el examen pericial determinó que no utilizó el arma de fuego encontrada presuntamente en su poder, no habiéndose acreditado tampoco que sea propietario de dicha especie; **iv)** del mismo modo cuestiona las actas suscritas por personal policial, al no precisar donde se halló el arma de fuego, sus características y a que persona se le incautó. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos dos, se tiene que por acciones de inteligencia realizadas por personal policial, se tomó conocimiento que los delincuentes conocidos como "Goku" y "Chino Cholo", ambos naturales de Lima viajarían el seis de julio de dos mil nueve a la ciudad de Huancayo, a fin de perpetrar un acto ilícito en complicidad con otros delincuentes conocidos como "Verrugoso", "Quijada", "Chino", "Meteoro", en agravio de la Botica Biofarma (Huancayo); por lo que se dispuso la realización de las acciones de vigilancia respectivas por los alrededores del citado establecimiento, siendo que el once de julio de dos mil nueve a las cero cero horas con diez minutos aproximadamente, los efectivos policiales advierten la presencia sospechosa de dos sujetos al

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3470-2010

JUNÍN

frontis de la Botica referida y de dos camionetas Station Wagon, color blanco, de placas de rodaje TGE guión ochocientos veinticinco y SGO guión setecientos setenta y cuatro, cuyos ocupantes al notar la presencia policial, se dieron a la fuga, siendo luego intervenidos a la altura de la cuadra veintinueve de la avenida San Carlos, encontrándose en el interior del vehículo de placa de rodaje TGE guión ochocientos veinticinco, al encausado Oscar Espinoza Ccanto –entre otros–, a quien además se le halló un revólver en el lado derecho de la cintura. **Tercero:** Que, el Tribunal Superior procedió correctamente al condenar al encausado Espinoza Ccanto por el delito de tenencia ilegal de armas, pues si bien se aprecia que éste negó en todo el proceso su culpabilidad, aduciendo que no se le incautó arma alguna y que no es propietario de dicha especie; sin embargo, su responsabilidad penal y la materialidad del delito ha sido acreditada, toda vez, que el tipo penal de tenencia ilegal de armas se consume con la sola posesión, por ser un ilícito penal de peligro y no de resultado, quedando plenamente demostrada su responsabilidad en este ilícito conforme a los siguientes medios probatorios: **(I)** con el Acta de Registro Personal e Incautación de fojas cuarenta y cinco, en la que consta que al momento de ser intervenido en encausado Espinoza Ccanto, se le halló en el lado derecho de la cintura de su pantalón jean color negro *"un revólver modelo RG cuarenta RG, Industria Miami Fla. R uno cuatro sesenta y seis ochenta y cinco, tambor para seis tiros, empuñadura de baquelita color marrón, calibre treinta y ocho especial, con cuatro municiones"*; y si bien se negó a firmar dicha acta, empero, si suscribió el acta de registro vehicular e incautación realizado al vehículo de placa de rodaje TGE guión ochocientos veinticinco, en el que consta que éste se encontraba como copiloto, hallándose además en el interior del vehículo *"una bolsa de polietileno a colores, en cuyo interior se halló una herramienta de fierro tipo "pata de cabra", una llave de fierro plateada Stilson, una réplica de arma de fuego tipo pistola de plástico*

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3470-2010

JUNÍN

color negro con marrón en regular estado de conservación" –ver fojas cuarenta y nueve–; **(ii)** asimismo, es del caso anotar que si bien en el Dictamen Pericial de Determinación de Restos de Disparo de fojas trescientos cuarenta, concluye que el procesado a la hora en que se tomó la muestra dio como resultado negativo para los cationes metálicos de plomo, antimonio y bario; sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta prueba fue tomada a las dieciséis horas con diez minutos del día once de julio de dos mil nueve, mientras que los hechos ocurrieron aproximadamente a las cero cero horas del mismo día, por lo que estos resultados deben ser tomados con reserva y no descarta que al momento del incidente el encausado hubiese hecho uso del arma de fuego; tanto más si se tiene, que a fojas trescientos cuarenta y seis según el Dictamen Pericial de Balística Forense –ratificado a fojas cuatrocientos sesenta y ocho–, respecto al revólver que se le encontró en poder del encausado Espinoza Ccanto, concluye que dicha especie "presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Siendo apto para su uso."; **(iii)** finalmente, se tienen las testimoniales de los efectivos policiales Raúl Echaccaya Celarayan y Carlos Anselmo Benavides Robles, quienes refirieron a fojas setecientos diecisiete y setecientos diecinueve, respectivamente, que el día de la intervención se encontró un arma de fuego y que en el acta suscrita se consignó a la persona a quien se le halló dicha arma. **Cuarto:** Que, estando a lo expuesto, de la valoración integral de las pruebas permite llegar a una convicción absoluta acerca de la responsabilidad atribuida al encausado Oscar Espinoza Ccanto, por tanto, lo actuado resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara; y, en lo que se refiere a la sanción impuesta al condenado, es del caso anotar que ésta resulta proporcional a la naturaleza y gravedad de los hechos juzgados; habiéndose tomado en cuenta los alcances de los artículos cuarenta y

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3470-2010

JUNÍN

cinco y cuarenta y seis del Código Penal, y en particular lo concerniente a las condiciones personales del citado encausado, quien constituye un justiciable de pésimos antecedentes por haber incurrido en anteriores oportunidades en delitos de igual naturaleza que los juzgados en el presente proceso, conforme se verifica de los Certificados de Antecedentes Judiciales y Penales, de fojas doscientos cuarenta y siete y doscientos cincuenta y ocho, respectivamente; concluyéndose por tanto que la punición impuesta responde a los principios de responsabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos VII y VIII del Título Preliminar del citado cuerpo legal; por lo que lo resuelto por el Colegiado Superior se sujeta al mérito de lo actuado. Por estos fundamentos: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas setecientos sesenta y siete, del doce de agosto de dos mil diez; que condenó a Oscar Espinoza Ccanto como autor del delito contra la Seguridad Pública – tenencia ilegal de arma de fuego en perjuicio de Estado, a ocho años de pena privativa de libertad, y le impuso el monto de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor del Estado; con lo demás que contiene, y los devolvieron.- Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

CC/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA